

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS **PUBLICIDAD** INSPECCIONES RURALES, VISUAL, ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo

PVA 077803 -2022



Bucaramanga, junio 11 de 2022

Señor

DE FAMIL FAMILIA,

PLANES Subproceso:2200

ALVARO JAVIER CARVAJAL ROMERO

Dirección: CLL 5 KR 16 Correo electrónico: No aportó

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 077803A DEL 11/06/2022 REF.: PROCESO VERBAL ABREVIADO RADICADO No. 077803 - 2022

A través del presente, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, me permito notificarle el contenido de la Resolución No. 077803A del 11 de junio de 2022, que resuelve el recurso de apelación interpuesto por usted contra la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-1-077803 del 4 de junio de 2022.

Se anexa copia integra del auto mediante el cual se dio trámite al recurso y de la Resolución No. 077803A del 11 de junio de 2022.

Atentamente;

GEAN CARLOS QUES ADA GALVIS

Inspector de Policia Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno Uno

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

EXTERIOR VISUAL,
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código
Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 077803 -2022

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Pasa al Despacho el recurso de apelación interpuesto por el señor ALVARO JAVIER CARVAJAL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052388634, a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-1-077803, de fecha 4 de junio de 2022, que le fue realizada a las 10:50 horas en el barrio Comuneros del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga – Turno 1

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÀMITE A UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA MEDIDA CORRECTIVA

Bucaramanga, 11 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-1-077803 de fecha 4 de junio de 2022, en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga y de conformidad con lo señalado en Parágrafo 1º del artículo 22 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que reza: 'En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito'; se procederá a dar el tramite respectivo.

En consecuencia, la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el señor ALVARO JAVIER CARVAJAL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052388634, contra la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-1-077803, de fecha 4 de junio de 2022, que le fue realizada a las 10:50 horas en el barrio Comuneros del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga



PLANES Y ES Subproceso:2200

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código PVA 077803 -2022

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 077803A

(11 de junio de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo No. 68-1-077803 del 4 de junio de 2022.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor ALVARO JAVIER CARVAJAL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052388634, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo No. 68-1-077803 de fecha 4 de junio de 2022; por comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Art. 35 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, medida correctiva impuesta por un Patrullero de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 4 de junio de 2022, se impuso al señor ALVARO JAVIER CARVAJAL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052388634, la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 68-1-077803, realizado a las 10:50 horas en el barrio Comuneros del municipio de Bucaramanga; por comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Art. 35 numeral 3 'Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía' de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, la cual fue impuesta por el Patrullero Rene Orlando Tinoco Tolosa, con placa policial No. 139315, integrante de patrulla de vigilancia del CAI San Francisco de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'El ciudadano en mención Al momento de indicarle nos facilite identificarle y registrarle toma una actitud hostil, se resiste al procedimiento policivo de igual forma le hacemos la observación qué se encuentra movilizando una motocicleta la cual a la fecha se encuentra en pico y placa vociferando, la moto no está en pico y placa ustedes no son nadie ni para revisarme ni para quitarme la moto, Se le indica al ciudadano que el paso a seguir es notificar a la autoridad de tránsito y transporte para que se apersone del caso, De igual forma del ciudadano en mención toma una actitud hostil y resistiva al procedimiento y manifiesta no firmar ni poner huella, el ciudadano se retira del lugar no quiso recibir las constancias de las medidas correctivas impuestas'. Además, en lo concerniente a descargos, el presunto infractor indicó: 'No hágale'.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo No 68-1-077803 cuya conducta se encuentra tipificada en el artículo 35 Numeral 3. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL,

PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 No. Consecutivo PVA 077803 -2022

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el presunto infractor, **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el numeral 3 del artículo 35 establece:

ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.

(...)

Por su parte, el parágrafo 2º ibídem, hace alusión a la medida a aplicar en caso de la realización de la conducta descrita en el numeral 3 del artículo 35, la cual será de *Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 209 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

ARTÍCULO 209. Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional. Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:

(...)

2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

f) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 077803 -2022

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que un patrullero de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 68-1-077803 de fecha 4 de junio de 2022 a las 10:50 horas, impuso medida correctiva consistente en PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, en contra del señor ALVARO JAVIER CARVAJAL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052388634; en el barrio Comuneros del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016. El mencionado ciudadano, en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo mencionada.

Frente a la apelación formulada por el presunto infractor, contra la medida correctiva de PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, impuesta a través de la orden de comparendo No. 68-1-077803 de fecha 4 de junio de 2022, se observa, que el apelante, dentro del término legal, no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, igualmente, se evidencia que no aportó prueba alguna del motivo que lo llevó a cometer dicha infracción o a desvirtuar lo indicado en la orden de comparendo; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción al artículo 35 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

En consideración a todo lo anterior y, teniendo en cuenta que el recurrente, dentro del término que estipula le ley, no aportó escrito o prueba alguna a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA y no para para la multa general tipo 4, pues para el caso de la multa, el presunto infractor debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el señor ALVARO JAVIER CARVAJAL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052388634, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo No. 68-1-077803, de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintidós (2022), teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, impuesta al



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD

EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 077803 -2022

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



señor ALVARO JAVIER CARVAJAL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052388634, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 68-1-077803 de fecha 4 de junio de 2022, realizada a las 10:50 horas en el barrio Comuneros del municipio de Bucaramanga; por comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Art. 35 numeral 3 'Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía' de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga